INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A despacho informando que se dio cumplimiento a lo requerido a la parte demandante por el juzgado, previo desistimiento tácito, antes de que venciera el término otorgado de 30 días. También, se informa que notificado personalmente el demandado, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin contestación de esta. Sírvase proveer.

Notificación personal: 14 de febrero de 2023
El término corrió así: 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de marzo de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 113
RAD. 2022-00203
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS**, en contra de **YOHANY QUIROGA MONCADA,** requerida previo desistimiento tácito a la parte demandante, para que procediera con la notificación del demandado, remitió citación para notificación personal, la cual de acuerdo a la certificación aportada se entregó el día 11 de febrero de 2023, compareciendo al juzgado el demandado dentro de los cinco (05) días que le otorga la ley para recibir notificación, a quien se le notificó personalmente por secretaría, en la fecha 14 de febrero de 2023, sin que en el término de traslado diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Ahora, aunque la parte demandante, posteriormente aporta diligencias de notificación por aviso, lo cierto es que la misma fue entregada el 02 de marzo de 2023, fecha posterior a la notificación personal realizada en secretaría del despacho, motivo por el cual no hay lugar a tenerla en cuenta.

De acuerdo a lo anterior, trabada entonces la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el

artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE,** teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se les previene que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos lo hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Art. 372-4 C.G.P.).

CUARTO: PREVENIR a las partes y al apoderado judicial de la parte demandante, que su inasistencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.)

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. **56**

Fecha: **10 DE ABRIL DE 2'023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA